

ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

3.3.1 La corrupción y el Derecho

3.3.2 Campaña contra la corrupción

3.3.1 La corrupción y el Derecho

De todos los tipos de corrupción, sin duda una de las más perniciosas es la que se da en el ámbito penal. En efecto, cuando el Derecho que debería ser lo recto y bueno, el conjunto de reglas o normas que pretenden regular lo justo en la sociedad, se tuerce, entonces se socava y se derrumba uno de los pilares que deben sostener la estructura social.

Frente a medidas recientes que apuntan a optimizar los recursos, mejorar el servicio y transparentar la gestión de los servidores públicos, es triste constatar que aún existe la percepción generalizada, de que “acudir al Ministerio Público es un vía crucis en que impera la corrupción” que “Hacer una denuncia ante estos organismos significa una espera de dos a tres horas, y si ese día hubo un homicidio la antesala podría alargarse a cinco horas”. “Pero eso no es todo: obtener la suspensión del ejercicio de la acción penal de un presunto responsable cuesta cinco mil pesos”. “Mandar al archivo una demanda, sale en dos mil pesos, mientras por su parte, los agentes policiales indebidamente buscan obtener dinero fácil, corrompiendo su función mediante el cobro de dinero por dejar libre a un detenido y no presentarlo ante el Ministerio Público, pedirle dinero a familiares de una persona imputada, para poder visitarlo en las galeras, o falsear el informe policial para favorecerlo; en fin obtener o tratar de obtener un lucro indebido en la función policial, que pudiera incurrir en tipos penales como los delitos de cohecho, extorsión o abuso de autoridad”.

3.3.2 Campaña contra la corrupción

Desde las más altas esferas del actual gobierno tanto desde la Presidencia de la República, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se ha comenzado a transmitir un mensaje de rechazo a toda corrupción y soborno, pero sobre todo se pretende impulsar los valores de un servicio público honrado, serio y responsable. Este mensaje, para que sea efectivo debería tener un amplio eco en todos los ámbitos culturales y educativos. A la sociedad civil le toca, para no incurrir en corrupción pasiva, reaccionar con decisión contra la extorsión y el cohecho y en general contra cualquier acto de corrupción institucional y personal.

Difícilmente la corrupción pasiva podría justificarse por el principio ético del “mal menor”, ya que ceder en este terreno, equivale a contribuir a que proliferen un devastador cáncer social.

No existe una panacea contra la corrupción, sino que debería atacarse desde diversos frentes. Entre otros, “Crear una conciencia ética debería estar en la base del combate a la corrupción, pero para esto sería necesario el incremento de las sanciones penales y administrativas” .

Lo que nos falta es combatir y eliminar la corrupción que se da en todos los lugares y en todos los niveles. La corrupción es un problema de educación, de cultura, de actitud frente a la vida. Hay que limpiar de ella a todas las instituciones y luego dignificar la noble misión que tiene cada una.

El problema no es de tiempo, sino de cambio de cultura, de actitud. Resulta necesario velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos, así como promover la pronta, completa y debida procuración de justicia.

En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México requerimos de agentes de la Policía de Investigación prudentes, con fortaleza, responsabilidad, patriotismo, con compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y justicia.

El Instituto de Formación Profesional, como institución educativa, tiene como un aspecto importante de su misión generar sus propios conocimientos por medio de programas académicos sobre todo en los campos del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, entre otros.

“El Instituto continuará reclutando, seleccionando, formando, capacitando, especializando y profesionalizando al personal de las áreas sustantivas de la Fiscalía General de Justicia, aumentando sus niveles culturales, éticos, humanísticos y científicos, siempre dentro del respeto a los derechos humanos y con el apoyo de instituciones educativas, universidades y de la sociedad en general, a fin de lograr la confianza de proyectar una carrera profesional y esperar al final un retiro que le dé dignidad al servidor público.”

En cuanto al combate a la corrupción, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- a)** Unidad Interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada
- b)** Consejo de Asuntos Internos
- c)** Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación
- d)** Órgano de Control Interno
- e)** Fiscalía Especializada en combate a la corrupción

Unidad Interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada

En el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México , se señala la función de la referida unidad interna que establece:

“Artículo 78. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada.

Tendrá como función llevar a cabo las investigaciones de los casos que sean de su conocimiento, en los que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, relacionados con corrupción y delincuencia organizada. Para tal efecto llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias. Si derivado de sus investigaciones obtiene elementos que acrediten la posible comisión de algún delito, dará parte a las instancias competentes.

La persona Titular de la Fiscalía General deberá dotar a esta Unidad interna de todos los instrumentos jurídicos, así como de los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus atribuciones.”

Consejo de Asuntos Internos

Los artículos 79 a 82 de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México , norman las funciones, atribuciones, así como sanciones que puede imponer el Consejo de Honor y Justicia y establecen que:

“Artículo 79. Consejo de Asuntos Internos

Es el Órgano Colegiado de la Fiscalía General encargado de que la actuación del personal sustantivo, se ajuste a lo que establece la normatividad que rige a la Fiscalía, así como al respeto irrestricto a los Derechos Humanos y sus resoluciones serán inatacables y definitivas. No obstante, el procedimiento que se prevea en el Reglamento, respetará la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el recurso de reconsideración.

El Consejo Buscará:

- I. **Coordinar con el Órgano de Control Interno, la implementación de estrategias de** prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;
- II. Contar con un Código de ética del personal sustantivo de la Fiscalía General.
- III. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas.

Artículo 80. Competencia

El Consejo de Asuntos Internos, será competente para conocer respecto al personal sustantivo de la Fiscalía que omita o no de cumplimiento sobre:

- I. Combatir la impunidad en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;
- III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;
- IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual al interior de la Fiscalía, de conformidad con el Protocolo conducente;
- V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las y los servidores públicos;
- VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía;
- VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;
- VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;
- IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;
- XI. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 81. Intervención.

El Consejo, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, La o El Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal como medida precautoria, dentro de las 72 horas a que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

Para los efectos de esta disposición la persona Secretaria Ejecutiva, será la persona que ocupe el cargo de coordinadora jurídica y de derechos humanos, quien se auxiliará de una Oficina de Asuntos Internos.

Artículo 82. Integración.

El Consejo, se integrará por los siguientes titulares, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.

- I. La persona Fiscal General;
- II. Fiscal especializado en combate a la corrupción;
- III. Los coordinadores Generales previstos en esta ley.

Todo lo referente a su operación, sesiones y aplicación de medidas se establecerá en el Reglamento de la Ley, considerando que en caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.

Artículo 83. Sanciones.

El Consejo de Asuntos Internos podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión Temporal;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión definitiva,
- IV. Remoción del cargo.

Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación

Por su parte, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación tiene su fundamento legal en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México , donde se establecen sus funciones, integración y medidas sancionatorias que puede imponer:

“Artículo 84.

A. Naturaleza.

El Consejo de Honor y Justicia, será el Órgano Colegiado encargado de determinar las políticas de estímulos y recompensas de la Policía de Investigación, así como de emitir las resoluciones que previo procedimiento, determinen la separación temporal o definitiva de los miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación. El

Reglamento establecerá su organización y funcionamiento.

B. Procedimiento y Sanciones ante el Consejo de Honor y Justicia.

1. El Consejo de Honor y Justicia, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión definitiva,
- IV. Remoción del cargo.

2. El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo siguiente:

- I. Se radicará el asunto formando expediente y se notificará al elemento policial corriéndole traslado para que en un plazo de diez días formule contestación por escrito y ofrezca pruebas; podrá nombrar defensor y en su defecto se le nombrará uno de oficio;
- II. Transcurrido el plazo señalado, se dictará auto en el cual se resuelva sobre la admisión de pruebas y se citará a audiencia de desahogo de las mismas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de autoridades;
- III. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se cerrará la instrucción y se turnarán el asunto para resolución, la cual deberá ser emitida en un plazo de veinte días hábiles;
- IV. La resolución definitiva será notificada al Elemento de manera personal y se agregará al expediente personal del elemento policial.

El Reglamento de esta ley señalará el procedimiento para el recurso de reconsideración.

Órgano de Control Interno

El artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece la normatividad del Órgano de Control Interno que establece lo siguiente:

Artículo 101. El Órgano de Control Interno, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes.

Serán facultades del Órgano de Control Interno las siguientes:

- I.** Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, ambas de la Ciudad de México;
- II.** Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III.** Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a La o al titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- IV.** Revisar que las operaciones presupuestales que realice La Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V.** Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de La Fiscalía General;
- VII.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- VIII.** Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- IX.** Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- X.** Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que se deriven de otros ordenamientos legales;
- XI.** Intervenir en los actos de entrega-recepción de las o los servidores públicos de la

Fiscalía General, en los términos de la normativa aplicable;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités que prevea la normativa e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano de Control Interno;

XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;

XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XVI. Emitir el Código de Ética de las o los servidores públicos de la Fiscalía General, el cual debe incluir la perspectiva de género y el clima laboral libre de violencia de género;

XVII. Establecer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General

XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Fiscalía Especializada en combate a la corrupción

Los Artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México contemplan la competencia y atribuciones de esta Unidad Administrativa:

“Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los Diputados integrantes del Poder Legislativo de la Ciudad de México y a los Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a toda persona servidora pública y en general a cualquier persona que participe en la comisión de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México”

Artículo 11.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, habrá un Fiscal, quien ejercerá por si o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Públi-

co, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables

III. Ordenar la detención y decretar la retención de los imputados, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en condición flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Poner en conocimiento de la Fiscalía de Procesos que corresponda, sin demora, cuando se ejerza acción penal, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

VIII. Solicitar con oportunidad a los órganos jurisdiccionales a través de la Fiscalía de Procesos que corresponda, el embargo precautorio de bienes del inculpado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito, cuando no exista otro medio para hacerlo;

IX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

De lo anterior se desprende que la Unidad Interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada es la instancia que conocerá de las investigaciones relacionadas con corrupción y delincuencia organizada del personal involucrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en caso de derivarse algún delito, procederá a dar vista a la instancia correspondiente, que en este caso es la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.

También se destaca que la intervención del Consejo de Asuntos Internos se dará cuando el personal sustantivo de la Fiscalía General no acate lo establecido en la normatividad vigente. En este caso denunciar hechos de corrupción y puede imponer una medida cautelar de suspensión temporal al infractor dentro de las 72 horas de conocer la irregularidad e incluso puede imponer sanciones administrativas que pueden llegar hasta la remoción del cargo.

Por su parte el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, tiene la facultad de proponer estímulos y recompensas a los elementos de la corporación que lo merezcan pero además, conoce de faltas de los principios y normas disciplinarias relativas a la corporación y puede sancionar desde una suspensión temporal hasta la remoción del cargo.

En tanto, el Órgano de Control Interno es el que se encarga de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa de cualquier persona servidora pública de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que haya cometido faltas administrativas no graves según lo señala la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción, ambas de la Ciudad de México.

Por lo que toca a la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, conoce de las conductas en materia de corrupción de cualquier persona servidora pública y en general a cualquier persona que participe en la comisión de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México.